

LEY N° 4706

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/08/2011 - B.Inf. 47/2011

Sancionada: 13/10/2011

Promulgada: 16/11/2011 - Decreto: 1769/2011

Boletín Oficial: 01/12/2011 - Número: 4991

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se crea el Archivo Histórico Digital Provincial –AHDIP- en el marco del sistema de protección colectiva de bienes culturales histórico-artísticos, conforme a lo establecido en la ley F n° 3656, la ley F n° 3507 y la ley nacional 25197.

Artículo 2°.- El AHDIP funciona como un área de la Agencia Río Negro Cultura, bajo la supervisión del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y Natural -ley F n° 3656- y tiene como objeto principal propiciar, supervisar y/o dirigir la ejecución de programas y proyectos que favorezcan, a través de la digitalización, la preservación y difusión del patrimonio resguardado.

Artículo 3°.- El AHDIP tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Implementa un amplio programa de digitalización de fondos histórico-documentales existentes en el Archivo Histórico Provincial, así como en museos y bibliotecas provinciales y municipales, o provistos por personas particulares.
- b) Selecciona y digitaliza prioritariamente la documentación con riesgo de pérdida por mal estado de conservación y la documentación de gran consulta para evitar su manipuleo constante.
- c) Cataloga, digitaliza y difunde los fondos documentales que le sean delegados, por parte de organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para su digitalización.

d) Coordina y supervisa los trabajos de digitalización del material que esté en tenencia o propiedad de los museos radicados en la provincia, utilizando los recursos tecnológicos y humanos propios de dichos museos.

e) Fomenta la creación de hemerotecas digitales por parte de los medios periodísticos radicados en la provincia.

f) Resguarda la integridad de las piezas originales en el proceso de digitalización.

g) Fomenta la investigación científica y cultural mediante la difusión de los fondos digitalizados.

h) Difunde el valor documental que conserva el archivo para la ciudadanía, así como los servicios que éste ofrece.

Artículo 4°.- La estructura orgánica del ADHIP está compuesta por: un (1) Director, un (1) especialista en digitalización gráfica y audiovisual, un (1) representante del Archivo Histórico Provincial, personal laboral de los museos provinciales o municipales adscrito al ADHIP y demás personal laboral designado por el Poder Ejecutivo o surgido de convenios con las universidades públicas u otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 5°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente ley, se crea la Base de Datos de Bienes Documentales Histórico-Artísticos y Culturales Digitalizados del AHDIP. La misma incluye en forma digitalizada:

a) Los fondos documentales incluidos en el Archivo Histórico Provincial, de acuerdo al carácter público que les otorga la ley B n° 1829.

b) Los bienes histórico-culturales que se hallen en propiedad o tenencia de organismos públicos o privados, que guarden estrecha relación con la historia rionegrina y patagónica, tales como:

1) Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, cartas, mapas y otros materiales cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogos.

2) Libros de valor histórico tanto para la Provincia de Río Negro como para la Patagonia.

3) Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias.

4) Grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías.

5) Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones de interés especial, sueltos o en colecciones.

Artículo 6°.- Cada uno de los bienes documentales histórico-artísticos y culturales digitalizados son registrados en la base de datos con un número de registro y los siguientes criterios de clasificación:

- a) Número consignado en el Registro Nacional de Bienes Culturales -ley F n° 3507, ley nacional n° 25197- para los casos en que el bien se encuentre incluido en tal Registro.
- b) Título: debe ser un texto sintético y descriptivo. En caso de que sea un expediente de un organismo del Estado, incluir su nominación original seguida de un texto descriptivo.
- c) Descripción ampliada: datos históricos, palabras claves, bibliografías de referencia, etcétera.
- d) Autor: persona física o jurídica que lo produjo.
- e) Fecha de producción.
- f) Soporte original: gráfico, magnético o digital.
- g) Tipo: documento, fotografía, video, etcétera.
- h) Medidas originales.
- i) Procedencia: organismo, organización o persona.
- j) Estado de conservación.
- k) Localización: organismo responsable y sitio donde se ubica el original.
- l) Lugar de digitalización.
- m) Otros: demás criterios que el AHDIP considere pertinentes.

Artículo 7°.- En el caso de los trabajos de digitalización que el Archivo Histórico Provincial, organismos gubernamentales, museos, bibliotecas o cualquier organización no gubernamental, hayan realizado con anterioridad a la sanción de la presente, se sumarán al AHDIP.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación debe establecer un plan de trabajo que incluya metas y plazos para la elaboración del AHDIP y su respectiva Base de Datos de Bienes Documentales, Histórico-Artísticos y Culturales Digitalizados. Dicho plan de

trabajo, deberá contemplar una primera etapa de asesoramiento y capacitación por parte del Area de Digitalización del Archivo Histórico de la Nación.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente, debe aprobar el decreto reglamentario debiendo incluir prioritariamente en el mismo las metas, plazos y los convenios con universidades previstos en la presente.

Artículo 10.- El acceso a la Base de Datos de Bienes Documentales, Histórico-Artísticos y Culturales Digitalizados del AHDIP es libre y gratuito.

Artículo 11.- A los fines de optimizar recursos, el AHDIP realiza convenios con las universidades nacionales radicadas en la provincia, bajo las siguientes modalidades:

- a) Convenio con proyectos de extensión interesados en trabajar en la construcción del Archivo Histórico Digital Provincial.
- b) Convenio con proyectos de investigación interesados en temáticas específicas.
- c) Convenios en el marco de proyectos de voluntariado universitario.
- d) Programas de pasantías laborales para estudiantes o profesionales recientemente graduados, que demuestren interés en la investigación y preservación del patrimonio histórico cultural de la provincia.

Artículo 12.- Para la concreción de los convenios establecidos en el artículo 11, se utilizan recursos propios de las universidades y la provincia aporta la supervisión, el asesoramiento y la estructura operativa del AHDIP.

En el caso de las pasantías laborales, la procedencia de los fondos para retribución de las mismas se acuerda en cada convenio específico.

Artículo 13.- El AHDIP convoca a la ciudadanía a sumar en forma digitalizada los bienes históricos culturales que estén en manos de privados, poniendo a disposición de la misma los medios necesarios para su concreción.

Artículo 14.- Los fondos necesarios para el funcionamiento del Archivo Histórico Digital Provincial, creado por esta ley, son asignados por la Agencia Río Negro Cultura de sus partidas presupuestarias.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.